



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del Señor NICOLAS STEPHENS STEELE, presentada por el Doctor CLAVIS ANTONIO REID DILBERT, como apoderada judicial de la Señora JACQUELINE GRINARD, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2021-00074-00. Igualmente le comunico que el apoderado judicial de la accionante presento escrito solicitando certificación del estado del proceso. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00074-00 Folio No. 017, Libro No. 10. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Trece (13) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0250-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82 y ss y 578 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 97 del C.C., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de éste tipo de demandas, sumado a que del contenido del libelo introductor se desprende que la Isla de San Andrés fue el último domicilio del presunto desaparecido, por lo que de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 13° del Artículo 28 del C.G.P. y en el numeral 21 del Artículo 22° ibídem, este Ente Judicial es el competente para conocer de esta demanda.

Así las cosas, el Despacho procederán a la admisión del libelo introductor y tramitará el mismo conforme a las reglas previstas en los Artículos 579 y 584 del C.G.P., para este tipo de procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento de las normas antes citadas, se ordenará emplazar por edicto al desaparecido, el cual deberá contener un extracto de la



demanda, deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 97 del C.C. y se publicará en un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar; así mismo se prevendrá a quienes tengan noticias sobre el desaparecido para que las comuniquen al Juzgado.

Aunado a ello, atendiendo lo preceptuado en el numeral 1° del Artículo 579 del C. G.P., se dispondrá la notificación de este proveído al Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el Artículo 91 de la Ob. Cit., para que ejerza las funciones señaladas en la primera norma señalada en este párrafo.

Igualmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de C.G.P., se ordenará que por Secretaria se expida el certificado del estado del proceso solicitado por el apoderado judicial de la accionante.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del Señor NICOLAS STEPHENS STEELE, promovida por la Señora JACQUELINE GRINARD.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y 584 ss del C.G.P.

TERCERO: Emplácese por edicto al desaparecido, Señor NICOLAS STEPHENS STEELE, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del Artículo 584 y en el numeral 2 del Artículo 583 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2° del Artículo 97 del C.C., para lo cual por secretaria deberá librarse el edicto pertinente, el cual deberá contener un extracto de la demanda y una prevención a todos quienes tengan noticias del desaparecido para que las comunique al Juzgado. Hágase la publicación en un (1) día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la Ciudad de Bogotá D.C., esto es, en: El Tiempo, La República o El Espectador, y en un rotativo local: The Archipiélago Press o The Caribbean Post, a elección de la parte accionante, y en una emisora local, las cuales deberán realizarse tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

CUARTO: Notifíquese la admisión de este proceso al Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado por el término de tres (3) días, para que se haga parte en este proceso y si a bien lo tiene ejerza las funciones previstas en el Artículo 579 numeral 1° del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase al Doctor CLAVIS ANTONIO REID DILBERT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.240.031 expedida en San Andrés, Isla y portador de la T.P. No. 111.234 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Señora JACQUELINE GRINARD, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

SEXTO: Por secretaria expídase el certificado del estado del proceso solicitado por el apoderado judicial de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA